INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos y Grados entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012.

BOLETÍN Nº 9.919-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 26 de mayo de 2014.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2015, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la Dirección Jurídica, señor Pedro Ortúzar.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados

internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Mensaje señala que el Programa Ejecutivo de Cooperación Cultural para los años 2009-2012 y su Anexo, celebrado entre Chile y Colombia, en Bogotá, el 18 de mayo de 2009, dejó constancia del interés de ambas Repúblicas por firmar un nuevo acuerdo sobre reconocimiento de títulos profesionales, bajo parámetros de aseguramiento de la calidad, nuevo criterio que, a nivel iberoamericano, se toma en consideración para los efectos de suscribir o renegociar esta clase de instrumentos internacionales.

Agrega el Ejecutivo que, con tal propósito, en el marco del IV Foro Iberoamericano de Responsables de Educación Superior, se firmó un Memorándum de Entendimiento entre la División de Educación Superior del Ministerio de Educación de la República de Chile y el Viceministerio de Educación Superior de la República de Colombia, en Mar del Plata, República Argentina, el 2 de diciembre de 2010. Añade que dicho Memorándum se celebró, precisamente, para establecer una comisión bilateral técnica que abordara la negociación de un proyecto de acuerdo que facilitara el reconocimiento mutuo de estudios, títulos y grados académicos, y que tuviera presente mecanismos de aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior. Este último aspecto se encontraba también en consonancia con la Declaración de Lisboa, aprobada en la XX Conferencia Iberoamericana de Educación.

La indicada comisión bilateral, luego de varias reuniones de trabajo, concluyó su cometido tras elaborar un proyecto de acuerdo sobre reconocimiento mutuo de títulos circunscrito, en el caso de Chile, a títulos profesionales y grados académicos otorgados por universidades chilenas y, en el caso de Colombia, a títulos universitarios y títulos de postgrado otorgados por universidades o instituciones universitarias colombianas.

Hace presente el Mensaje que participaron por nuestro país, en las mencionadas negociaciones, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Universidad de Chile, de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la

Honorable Cámara de Diputados, del 10 de marzo de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 31 de marzo de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 21 de octubre de 2015, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 100 votos a favor y 1 en contra.

4. Instrumento Internacional.- El Convenio consta de un Preámbulo y siete artículos.

Las Partes manifiestan en el Preámbulo el común deseo de desarrollar las relaciones entre los pueblos de ambos países y colaborar en las áreas de educación, cultura y ciencia y, al mismo tiempo, su interés de promover el establecimiento de mecanismos ágiles de mutuo reconocimiento de títulos profesionales y grados académicos, otorgados por universidades chilenas, y de títulos universitarios y de postgrado otorgados por universidades o instituciones universitarias colombianas.

El artículo I, titulado “Objeto y ámbito de aplicación”, estipula que el objeto del Acuerdo es el mutuo reconocimiento de los títulos y grados que se señalan en la aludida disposición, sobre la base del principio de reciprocidad. Igualmente, se señala en él que se entenderá por reconocimiento, la validez oficial otorgada:

i) En la República de Colombia, a los títulos profesionales y los grados de licenciatura, magíster y doctorado obtenidos en programas acreditados, cursados en universidades chilenas acreditadas institucionalmente, ambas acreditaciones realizadas o reconocidas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) de Chile por un período de al menos cuatro años.

ii) En la República de Chile, a los títulos universitarios, maestrías y doctorados, obtenidos en programas con acreditación de alta calidad otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación de Colombia, por un período de al menos seis años, y cursados en universidades o instituciones universitarias colombianas reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Cabe precisar que, para los demás títulos y grados que no cumplan con los requisitos antes señalados, se aplicará el procedimiento de reconocimiento vigente actualmente en cada país.

A su vez, el artículo II, denominado “Órganos de aplicación del Acuerdo”, consigna los órganos oficiales encargados de la aplicación del Acuerdo, siendo el Ministerio de Educación, en la República de Chile, y el Ministerio de Educación Nacional, en la República de Colombia. A dichas Secretarías de Estado se les asignan, además, competencias para establecer pautas, ajustes y mecanismos de solución, en la tarea que se les encomienda.

El artículo III, llamado “Efectos del reconocimiento”, en su párrafo primero, prevé que el reconocimiento de los títulos y grados señalados en el artículo I del Acuerdo, producirá los efectos que cada Parte confiera a los títulos y grados oficiales, otorgados por sus propias universidades e instituciones universitarias y que son elegibles para el reconocimiento mutuo.

A su vez, el párrafo segundo, en consonancia con lo anterior, dispone que para aquellos títulos que estén vinculados al ejercicio de profesiones reguladas, será también necesario cumplir con las exigencias que las normas legales vigentes en cada país imponen a los titulados de sus propias universidades e instituciones universitarias.

Seguidamente, el párrafo tercero preceptúa que, para asegurar un trato no discriminatorio, las indicadas normas no podrán exigir a los titulados en universidades e instituciones universitarias de la otra Parte, requisitos mayores que a los titulados en las propias, dejando claramente establecido que tales exigencias sólo podrán basarse en criterios objetivos y transparentes y que en ningún caso serán más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio profesional.

Del mismo modo, en el párrafo cuarto, se regula que las autoridades competentes de las Partes deberán, en un plazo prudencial contado a partir de la solicitud de habilitación completa, informar al solicitante sobre la decisión relativa a su presentación, debiendo, a requerimiento del solicitante, facilitar sin demora la información referente al estado de ésta.

Por último, en el párrafo quinto, se establece que el Acuerdo se aplicará únicamente a aquellos títulos obtenidos desde el establecimiento de los respectivos sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior, siendo el 08 de enero de 1999, para los títulos profesionales y grados académicos chilenos, y el 28 de diciembre de 2002, para los títulos universitarios y títulos de postgrado colombianos.

Por su parte, el artículo IV, titulado “Actualización o rectificación de información”, establece un deber de actualización o rectificación de información para las Partes, de modo que éstas deberán

notificarse, por la vía diplomática, las modificaciones o cambios producidos en el sistema de educación superior de sus respectivos países, que sean relevantes para la ejecución del Acuerdo.

Igualmente, señala que las Partes se comprometen a mantener actualizados, en el sitio oficial de internet de su organismo acreditador, el instrumento que declare el estado de acreditación de los títulos y grados, la publicación de la relación de éstos y toda rectificación y/o actualización que se produzca de los mismos.

El artículo V alude al mecanismo de solución de controversias, estableciendo que las diferencias que pudieran presentarse entre las Partes acerca de la interpretación o la aplicación del Acuerdo, se resolverán mediante negociación directa entre ellas.

Luego, el artículo VI se refiere a la entrada en vigor y a la revisión del Acuerdo. Así, respecto al primer punto, se regula que el Acuerdo comenzará a regir sesenta días después de recibida la última notificación de las Partes, en relación al cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para dar vigencia al mismo.

En cuanto a la revisión del Acuerdo, el párrafo segundo del mismo artículo, prevé que el Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, lo que deberá ser formalizado a través de comunicaciones escritas. Asimismo, consigna que las modificaciones entrarán en vigor de acuerdo al mismo procedimiento establecido para el Acuerdo.

El párrafo tercero, dispone que a la entrada en vigor del Acuerdo cesará en su vigencia la Convención sobre Ejercicio de Profesionales Liberales, suscrita por las mismas Partes en Santiago, República de Chile, el 23 de junio de 1921. Sin embargo, las solicitudes de reconocimiento que se encuentren en tramitación a esa fecha, se resolverán conforme a los términos regulados en la señalada Convención.

Por último, el artículo VII se refiere a la duración y denuncia del Acuerdo, indicándose que su duración será indefinida y que cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante comunicación diplomática, la que surtirá efecto un año después de la notificación respectiva.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al ponerse en discusión el presente proyecto de acuerdo, el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la Dirección Jurídica de la Cancillería, señor Pedro Ortúzar, señaló que el Acuerdo en estudio reemplaza a la Convención sobre Ejercicio de Profesionales Liberales de 1921, suscrita entre Chile y Colombia.

Destacó que una de sus características principales es el aseguramiento de la calidad para otorgar el reconocimiento. Añadió que es el primer convenio que se envía al Congreso que tiene esta particularidad, pues el título debe ser obtenido en programas acreditados y, además, cursados en universidades acreditadas institucionalmente.

Indicó que quienes no cumplan con esos requisitos también pueden obtener el reconocimiento de títulos pero por la vía de las normas generales, esto es, ante la Universidad de Chile, en el caso chileno.

Explicó que el Acuerdo funciona sobre la base de la reciprocidad y se aplicará a los títulos obtenidos desde el 08 de enero de 1999, para aquellos de carácter profesional y grados académicos chilenos, y desde el 28 de diciembre de 2002, para los títulos universitarios y de postgrado colombianos. Añadió que los órganos encargados de la aplicación serán el Ministerio de Educación chileno y el Ministerio de Educación Nacional colombiano.

A continuación, el Honorable Senador señor García Huidobro consultó cuántos profesionales colombianos trabajan en el país. Además, solicitó información pormenorizada sobre los inmigrantes que tienen título profesional.

El señor Ortúzar respondió que los profesionales colombianos alcanzan a las ochocientas personas.

Por su parte, el Honorable senador señor Pizarro preguntó si este instrumento consideraba a los técnicos.

El señor Ortúzar contestó que no se incluyeron en esta primera etapa, pero que se estudiaría esa posibilidad para el futuro, una vez que existan evaluaciones de la aplicación de este acuerdo.

A su vez, el Honorable Senador señor Letelier consultó acerca de la forma en que opera la convalidación en el caso de la carrera de medicina.

El señor Ortúzar respondió que si cumplen los dos supuestos de acreditación opera automáticamente. Añadió que si quiere entrar al sector público debe, además, aprobar el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (Eunacom).

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos y Grados entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia", suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 24 de noviembre de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos y Grados entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012.

(Boletín Nº 9.919-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facilitar el reconocimiento mutuo de títulos y grados académicos entre Chile y Colombia.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y de siete artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 100 votos a favor y 1 en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de noviembre de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

Valparaíso, 24 de noviembre de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario